pondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3872.

NUMERO 704.

Art. 1o.— En lo sucesivo, y a partir de la publicación de la presente Ley, la Policía Nacional Dominicana, se denominará Policía Nacional.

Art. 2o.— En toda Ley, Decreto, Resolución, Reglamento y orden o en cualquier otro escrito relativo a dicho Cuerpo en que se haya escrito el nombre de Policía Nacional Dominicana, se leerá Policía Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciu-

dad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Ml. de J. Gómez.
A. R. Nanita.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3872.

NUMERO 705.

Art. 1o.— Se modifican los siguientes artículos de la Ley de Gastos Públicos, correspondientes al Capítulo III, para que se lean como sigue:

206.—	1	General de Brigada, Comandante en Jefe.	$ 400.00	$ 4.800.00
206-A	1	Coronel, Jefe de Estado Mayor.	350.	2.100.00
207.—	2	Tenientes Coroneles, Comandantes de Rejimientos, a $325.00 c/u.	650.00	5.850.00
207-A	2	Capitanes, Ayudantes de los Comandantes de Rejimientos, a $200.00 c/u.	400.00	2.400.00